

**136/08/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO Y PLAN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL CONSEJO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.

- IV. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 13 de abril de 2020, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, procedimientos para su atención, prevención y sanción.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. **El 5 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto 703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014.**
- VII. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la

Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.

- VIII.** El 24 de octubre del año 2020, fue promulgada la reforma en materia de violencia política en razón de género en el estado de San Luis Potosí, mediante la cual se reformaron y adicionaron la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; con ello, fueron homologadas tales disposiciones a las leyes generales.
- IX.** Con fecha 12 de abril del año 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo 118/04/2022 por el que se emitió el Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo y Plan de Seguridad en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Por lo anterior y;

## **CONSIDERANDO**

### **DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.**

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución.
3. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la Constitución Federal dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Así mismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
5. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su

desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.
  
7. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

#### **DE LA COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA LA FIRMA DE CONVENIOS.**

8. En términos del artículo 45, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral.

9. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente.
10. Que el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado señala que, corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.
11. El artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.
12. El artículo 74, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Secretario Ejecutivo podrá suscribir, junto con el Presidente del Consejo, los convenios que el Consejo celebre.
13. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, fracción III, del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone como atribuciones de la Presidencia el celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

## **DE LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.**

14. Que el artículo 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de San Luis Potosí, prevé que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política contra las mujeres;
- II. Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- III. Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta;
- IV. Capacitar a todo su personal, así como al que labora en las comisiones distritales y comités municipales, e integrantes de mesas directivas de casilla, para prevenir y, en su caso, erradicar la violencia política en razón de género, y
- V. Las demás que establezcan Ley en cuestión y otras disposiciones aplicables.

**15.** Que el artículo 474 Bis punto 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las denuncias presentadas ante el los Organismos Públicos Locales Electorales, relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento especial sancionador.

**16.** Que de la interpretación del artículo 474 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias, por su parte el artículo 46 del Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, propone establecer lo siguiente:

*Artículo 46. Medidas de protección competencia de otras autoridades*

*I. En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Consejo, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección, la Secretaria Ejecutiva podrá, excepcionalmente y en caso de que haya una imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, pronunciarse al respecto y posteriormente, remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución.*

17. Que el ordinal 3, punto 3.5 del Protocolo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo y Plan de Seguridad en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, prevé que en todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.

Por lo anterior, los órganos desconcentrados y la Secretaría Ejecutiva deberán contar con un directorio actualizado de instituciones que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.

Cabe hacer mención que una de las instancias en el estado de San Luis Potosí, para la atención a víctimas es el Centro de Justicia para las Mujeres.

18. Que el objeto del Convenio de apoyo y colaboración es establecer bases y acuerdos entre **“LAS PARTES”** para la operación del Protocolo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo y plan de seguridad en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO Y PLAN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL CONSEJO.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, así como del artículo 15, fracción III del Reglamento Orgánico del referido Organismo.

**SEGUNDO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta, asistida por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres en su carácter de Secretaria Ejecutiva, ambas del Organismo, a que suscriban el **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE**

**JUSTICIA PARA MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO Y PLAN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL CONSEJO.**

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Vinculación y Relaciones Institucionales coadyuve con la Presidencia en los trabajos preparatorios de firma y seguimiento de dicho Convenio.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notifique el presente Acuerdo a las presidencias de las comisiones permanentes de Igualdad de Género y Violencia Política, y de Quejas y Denuncias, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en los estrados del organismo y en la página electrónica [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**